

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DE INDUSTRIAS CÁRNICAS 2021-2023**

En Madrid, siendo las 11:00 horas del día 19 de Enero de 2024, se reúnen por videoconferencia los miembros de la **Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Industrias Cárnicas**, con asistencia por parte sindical de la Federación de CCOO Industria y la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT de una parte y, de las Organizaciones Empresariales: ANICE, FECIC, ANAGRASA, ANAFRIC y AGEMCEX, por otra.

Abierta la sesión, los comparecientes por unanimidad de las organizaciones empresariales y unanimidad por las Centrales Sindicales comparecientes alcanzan los siguientes

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el Anexo N° 16 apartado 2 del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Industrias Cárnicas se aprueba los Anexos de contenido económico con valores definitivos del año 2023 sin que ello suponga el pago de atrasos pero siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024 y sirviendo de base para los incrementos que se pudieran pactar en el año 2024. Dichos Anexos se acompañan y son firmados por expresa autorización de la Comisión Paritaria por un representante de cada una de las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

**SEGUNDO.-** Con independencia de la fecha de publicación de los anexos suscritos en el BOE, estos se aplicarán con fecha de efectos del 1 de Enero de 2024. Si la publicación en el BOE se produjera antes del día 15 del mes de su publicación, las cantidades resultantes se deberán incluir en el mes de la publicación. Si la publicación en el BOE se produjera el día 15 o, en fechas posteriores, las cantidades resultantes se abonarán a partir del mes siguiente al mes de la publicación. Con independencia de lo anterior, las empresas podrán aplicar voluntariamente las retribuciones contenidas en los anexos suscritos desde el momento de la firma de los mismos.

**TERCERO.-** Ante la posibilidad de que las tablas salariales del Anexo V así como el resto de anexos de contenido económico suscritos pudieran contener algún error involuntario, las partes firmantes se dan el plazo de siete días para poder revisar los mismos debiendo informar de cualquier error de cálculo antes del envío del texto a su publicación en el Boletín Oficial del Estado que se producirá una vez cumplido dicho plazo.

**CUARTO.-** La tabla salarial definitiva del año 2023 se ha calculado aplicando la actualización salarial derivada del apartado 2 del Anexo 16 (0,6 %) sobre las tablas provisionales del año 2023, realizándose sobre dicha cantidad final el redondeo previsto en los Anexos del Convenio Colectivo.

**SEXTO.-** Facultar a D. Rubén Rivero Cano con DNI 52.970.415-N en su condición de asesor de ANICE para que proceda a los actos de inscripción, registro y publicación de todo ello en el B.O.E., incluida la vía telemática de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, las partes comparecientes firman la presente Acta, en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.